

ACUERDO AADET – UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, D.N.I. N° 20.597.524, Martín Alfiz, D.N.I. N° 20.540.342, Graciana Maro, D.N.I. 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la **Asociación Argentina de Empresarios Teatrales – AADET** – por una parte y por la otra la **UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN**, representada por los señores Esteban Hugo Barreto, DNI N°11.228.754, Juan Alberto Gambetta, DNI N° 31.540.028 y Cristian Alonso, DNI N° 21.138.674, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.-

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes formulan la presente recomposición salarial a través del ajuste de valores de las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75** que agrupa a la rama **Maquinistas de Teatro y Televisión**. Es de señalar que las fechas de los ajustes que se acuerdan rigen por el período Noviembre 2023 a Febrero 2024. En este contexto AADET y la Unión de Maquinistas de Teatro y Televisión han arribado al presente acuerdo, el que se registrá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Noviembre hasta el 29 de Febrero de 2024 .-

ARTÍCULO 3º: Las partes acuerdan una recomposición de las remuneraciones básicas convenidas en el acuerdo de fecha 29 de Junio de 2023, calculada sobre los valores de las escalas básicas vigentes a mayo 2023 y en forma no acumulativa, en los siguientes tramos y porcentajes:

- 15 % para el mes de Noviembre 2023,
- 25 % para el mes de Diciembre 2023,
- 25 % para el mes de Enero 2024,
- 24 % para el mes de Febrero 2024,

El incremento correspondiente a cada tramo de ajuste tendrá carácter no remunerativo hasta la fecha en que se inicia el tramo siguiente. Los porcentuales de incrementos acordados precedentemente tendrán el carácter no remunerativo, por el período establecido a continuación:

El 15% de recomposición del mes de Noviembre 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Diciembre de 2023; el 25% de Diciembre 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Enero 2024; el 25% de Enero 2024 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Febrero 2024 y el 24% correspondiente a Febrero 2024 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Marzo 2024.-

ARTÍCULO 4º: Conforme lo expresado se consignan los valores básicos para las diferentes categorías de Convenio hasta el 29/02/2023 en la escala siguiente:

CATEGORÍAS / PERIODOS	Base de cálculo MAYO 2023	Junio 2023 a Julio 2023		Agosto a Septiembre 2023		Octubre 2023		Noviembre 2023		Diciembre 2023		Enero 2024		Febrero 2024	
	Rem	20%		21%		21%		15%		25%		25%		24%	
		Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem
Maquinista Profesional	184.623	184.623	36.925	221.548	38.771	260.319	38.771	299.090	27.693	326.783	46.156	372.939	46.156	419.095	44.310
Maquinista Encargado de Teatro	190.300	190.300	38.060	228.360	39.963	268.323	39.963	308.286	28.545	336.831	47.575	384.406	47.575	431.981	45.672
Maquinista Encargado de Compañía	190.300	190.300	38.060	228.360	39.963	268.323	39.963	308.286	28.545	336.831	47.575	384.406	47.575	431.981	45.672
Encargado de Compañía en Gira	194.435	194.435	38.887	233.322	40.831	274.153	40.831	314.984	29.165	344.149	48.609	392.758	48.609	441.367	46.664
Extra o Eventual	5.836	5.836	1.167	7.003	1.226	8.229	1.226	9.455	875	10.330	1.459	11.789	1.459	13.248	1.401
Asistencia (horario extra o eventual)	5.948	5.948	1.190	7.138	1.249	8.387	1.249	9.636	892	10.528	1.487	12.015	1.487	13.502	1.428
Asistencia (horario reducido)	5.668	5.668	1.134	6.802	1.190	7.992	1.190	9.182	850	10.032	1.417	11.449	1.417	12.866	1.360
Jornada Festival	5.948	5.948	1.190	7.138	1.249	8.387	1.249	9.636	892	10.528	1.487	12.015	1.487	13.502	1.428
Jornada Velada	5.668	5.668	1.134	6.802	1.190	7.992	1.190	9.182	850	10.032	1.417	11.449	1.417	12.866	1.360
Función Trasnocche	5.555	5.555	1.111	6.666	1.167	7.833	1.167	9.000	833	9.833	1.389	11.222	1.389	12.611	1.333

ARTÍCULO 5º: Se establece asimismo que los empleadores que hubieren otorgado unilateralmente incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales tanto remunerativos como no remunerativos acordados en el presente.

Se conviene además que el presente acuerdo paritario absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con carácter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 6º: Los Maquinistas Encargados de Teatro y de Compañía percibirán un adicional en concepto de provisión de herramientas, siempre y cuando su remuneración bruta (excluido en el caso que corresponda el adicional por antigüedad) correspondiente a cada mes devengado no supere la suma máxima según se establece a continuación:

Encargado de Teatro y Encargado de Compañía	Adicional Base	Junio 2023 a Julio 2023	Agosto a Septiembre 2023	Octubre 2023	Noviembre 2023	Diciembre 2023	Enero 2024	Febrero 2024
	Rem	No Rem	No Rem	No Rem	No Rem	No Rem	No Rem	No Rem
		20%	21%	21%	15%	25%	25%	24%
Adicional Cláusula Provisión Herramientas	16.497	3.300	6.764	10.229	12.703	16.827	20.951	24.911
Condición: siempre y cuando su remuneración bruta (excluido en el caso que corresponda el adicional por antigüedad) no supere la suma de:	206.798	248.158	291.585	335.013	366.033	417.732	469.431	519.063

En el caso que los importes abonados para las categorías laborales referidas, resultaren inferiores a los mínimos señalados, deberá abonarse el adicional hasta la concurrencia de dichos importes. Estos adicionales en cuanto superen el importe de \$ 16.497.- tendrán también el carácter de no remunerativo de modo excepcional hasta el 29 de Febrero de 2024.-

ARTÍCULO 7º: Los adicionales y demás salarios legales y convencionales que se calculen sobre los salarios básicos convencionales o sobre la remuneración, así como el SAC deberán ser calculados considerando íntegramente los nuevos valores resultantes teniendo en cuenta los importes remunerativos y no remunerativos. Igual tratamiento tendrá el cálculo para los pagos de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo de los trabajadores y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales los que también se calcularán sobre los conceptos no remunerativos.-

CATEGORÍAS / PERIODOS	Base de cálculo MAYO 2023	Junio 2023 a Julio 2023	Agosto a Septiembre 2023	Octubre 2023	Noviembre 2023	Diciembre 2023	Enero 2024	Febrero 2024
	Rem	20%	21%	21%	15%	25%	25%	24%
		Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem
Maquinista Profesional	184.623	221.548	260.319	299.090	326.783	372.939	419.095	463.405

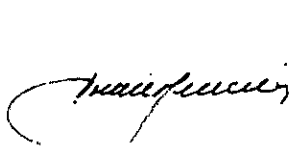
Maquinista Encargado de Teatro	190.300	228.360	268.323	308.286	336.831	384.406	431.981	477.653
Maquinista Encargado de Compañía	190.300	228.360	268.323	308.286	336.831	384.406	431.981	477.653
Encargado de Compañía en Gira	194.435	233.322	274.153	314.984	344.149	392.758	441.367	488.031
Extra o Eventual	5.836	7.003	8.229	9.455	10.330	11.789	13.248	14.649
Asistencia (horario extra o eventual)	5.948	7.138	8.387	9.636	10.528	12.015	13.502	14.930
Asistencia (horario reducido)	5.668	6.802	7.992	9.182	10.032	11.449	12.866	14.226
Jornada Festival	5.948	7.138	8.387	9.636	10.528	12.015	13.502	14.930
Jornada Velada	5.668	6.802	7.992	9.182	10.032	11.449	12.866	14.226
Función Trasnocnoche	5.555	6.666	7.833	9.000	9.833	11.222	12.611	13.944

ARTÍCULO 8º: Las partes reconocen que con el presente acuerdo queda saldado cualquier desfase de ajuste que pudiera haberse producido en períodos anteriores. Asimismo, las partes acuerdan reunirse a efectos de retomar negociaciones paritarias en el mes de febrero 2024.

ARTÍCULO 9º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

ARTÍCULO 10º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



Horacio Ferrari
Apoderado AADET



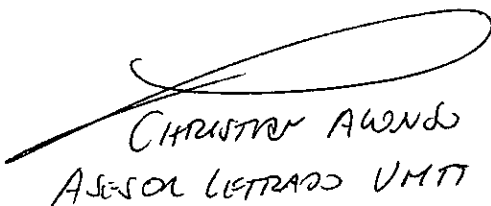
Graciana Maro
Gerenta General



Martín Alfiz
Secretario AADET



Sebastian Blutrach
Presidente AADET



CHRISTIAN AWENDO
ASESOR LETRADO UMTT



ESTEBAN HUGO BARRETO



ESTEBAN HUGO BARRETO
SECRETARIO GENERAL
U.M.T.T.